

LEY N.º 174
Pozos artesianos en
Moquegua

ANTONIO MIRO QUESADA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase, por una sola vez, en el presupuesto general de la república, la cantidad de tres mil libras para la adquisición de máquinas perforadoras y para la construcción de pozos artesianos en el valle de Moquegua.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 25 días del mes de octubre de 1905. — MANUEL C. BARRIOS, Primer vice-presidente del Senado. — ANTONIO MIRÓ QUESADA, Diputado Presidente. — *José Manuel García*, Senador Secretario. — *Fermín Malaga Santolalla*, Secretario de la Cámara de Diputados. Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la constitución, mando se imprima, publique, circule y comuníquese al ministerio de fomento, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima á los 19 días del mes de diciembre de 1905. — ANTONIO MIRÓ QUESADA, Presidente del Congreso. — *Delfin Vidalón*, Pro-secretario del Congreso. — *Luis Julio Menéndez*, Secretario del Congreso.